COOPENAE

LXVI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

Propuesta de reforma a los artículos 75 y 76 del Estatuto Social, condicionada al perfeccionamiento de la fusión, conforme a la propuesta aprobada en firme por el Consejo de Administración en la sesión N.° 3472, de fecha 29 de setiembre de 2026.

Texto actual	Texto Propuesto	Justificación
Artículo 75.- Límites de devolución de capital social. En ningún caso se podrán devolver en un periodo económico aportaciones de capital a los asociados renunciantes, excluidos o expulsados, por una suma que disminuya en un 3% el saldo del capital social de la Cooperativa al final de ese período. Las devoluciones se efectuarán cronológicamente y, si superan el porcentaje indicado, se acumularán para su liquidación en los cierres de los siguientes ejercicios económicos.	**Artículo 75.- Límites de devolución de capital social.** En ningún caso se podrán devolver en un periodo económico aportaciones de capital a los asociados renunciantes, excluidos o expulsados, por una suma que disminuya en un ***4%*** el saldo del capital social de la Cooperativa al final de ese período. Las devoluciones se efectuarán cronológicamente y, si superan el porcentaje indicado, se acumularán para su liquidación en los cierres de los siguientes ejercicios económicos.	Ajustar el porcentaje máximo de devoluciones de aportes de capital social, a la necesidad de Coopenae en calidad de entidad prevaleciente luego de materializarse la fusión.
Artículo 76.- Certificados de aportación. Importe mínimo. El Importe Mínimo de los Certificados de Aportación (IMCA) que debe permanecer en el patrimonio de la Cooperativa es de 89 mil millones de colones, cifra que deberá revisarse cada año. Para el cálculo de este importe mínimo se realizará un análisis prospectivo con horizonte de tres años para los certificados de aportación totales, que se ajustará para cumplir los siguientes dos objetivos: (1) cubrir al menos las salidas netas esperadas -esto es, los retiros esperados por renuncia de asociados menos los aportes de capital social proyectados- y (2) ser consistente con los elementos de evaluación del nivel y calidad del capital que deben ubicarse en el nivel de Normalidad 1, según lo establecido en artículo 10 del Reglamento para calificar a las entidades supervisadas (acuerdo SUGEF 24-22). Para el cálculo del IMCA se aplicará la metodología aprobada por el Consejo	**Artículo 76.-Certificados de aportación. Importe mínimo.** El Importe Mínimo de los Certificados de Aportación (IMCA) que debe permanecer en el patrimonio de la Cooperativa es de ***158 mil millones de colones,*** cifra que deberá revisarse cada año. Para el cálculo de este importe mínimo se realizará un análisis prospectivo con horizonte de tres años para los certificados de aportación totales, que se ajustará para cumplir los siguientes dos objetivos: (1) cubrir al menos las salidas netas esperadas -esto es, los retiros esperados por renuncia de asociados menos los aportes de capital social proyectados- y (2) ser consistente con los elementos de evaluación del nivel y calidad del capital que deben ubicarse en el nivel de Normalidad 1, según lo establecido en artículo 10 del Reglamento para calificar a las entidades supervisadas (acuerdo SUGEF 24-22). Para el cálculo del IMCA se aplicará la metodología aprobada por el Consejo de Administración. Esta metodología	Ajustar el nivel del IMCA, al requerido para soportar adecuadamente la Suficiencia Patrimonial, específicamente la cobertura de los riesgos con el Capital Común de Nivel 1 (CCN1), luego de materializarse la fusión.

LXVI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

Propuesta de reforma a los artículos 75 y 76 del Estatuto Social, condicionada al perfeccionamiento de la fusión, conforme a la propuesta aprobada en firme por el Consejo de Administración en la sesión N.° 3472, de fecha 29 de setiembre de 2026.

Texto actual	Texto Propuesto	Justificación
de Administración. Esta metodología debe alinearse con lo establecido en la regulación emitida por el CONASSIF. Incluye la proyección de los retiros y los aportes de capital esperados y, el resultado neto de salidas como un porcentaje del capital social a la fecha de proyección. Sobre este valor, se podrá definir un porcentaje adicional, el cual representa un apetito por riesgo, siempre que permita cumplir con el nivel de Normalidad 1. El Comité de Riesgos deberá proponer este factor, el cual será aprobado por el Consejo de Administración y presentado ante la Asamblea, quien debe aprobar el IMCA final que regirá hacia adelante.	debe alinearse con lo establecido en la regulación emitida por el CONASSIF. Incluye la proyección de los retiros y los aportes de capital esperados y, el resultado neto de salidas como un porcentaje del capital social a la fecha de proyección. Sobre este valor, se podrá definir un porcentaje adicional, el cual representa un apetito por riesgo, siempre que permita cumplir con el nivel de Normalidad 1. El Comité de Riesgos deberá proponer este factor, el cual será aprobado por el Consejo de Administración y presentado ante la Asamblea, quien debe aprobar el IMCA final que regirá hacia adelante.	